CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SIOP-F-ESTACION-OB-I3P-420-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS, Y EL ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN, Y DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA DESARROLLOS BCA, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [redacted] 1 [redacted] EN SU CARÁCTER GERENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1. Ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este convenio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracción XIX, 9 fracciones IV y V, 10, 11 fracciones XI y XVI, y 33 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, lo acredita con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018 mediante el cual le fue otorgado el nombramiento y toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, emitido a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.3. El contrato referido fue adjudicado a **"El Contratista"** como resultado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas con número de asignación SIOP-F-ESTACION-OB-I3P-420-2020 instaurado por **"La Secretaría",** y el cual cuenta con Orden de Trabajo número I3P-420-2020.

2 [redacted]

I.4. Que la Dirección Ejecutora de la obra pública materia de este convenio es la Dirección General de Construcción de **"La Secretaría".**

I.5. Tiene su domicilio en la Av. Alcalde número 1351 Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.

II.- "El Contratista" declara por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Su representada es una persona moral denominada Desarrollos BCA, S. de R.L. de C.V., la cual cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este convenio, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la póliza número 4,181 de fecha 23 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número 38 de la Plaza del Estado de Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número 43452*1, de fecha 20 de junio de 2008.

II.2. Su representante el [redacted]1 quién se identifica con credencial de elector número [redacted]4 emitida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente convenio, acredita su carácter de Gerente de la sociedad con el testimonio de la póliza número 5,359 de fecha 29 de julio de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número 38 de la Plaza del Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número 43452*1 de fecha 21 de agosto de 2009; así mismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.3. Su representada cuenta con domicilio fiscal ubicado en la calle Lerdo de Tejada No. 1916 Interior A, en la Colonia Americana, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140, mismo que señala para recibir todo tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este convenio.

Su representada tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este convenio y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes DBC080523DH0.

II.4. Su representada se encuentra inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número C-0529, y que dicho registro se encuentra vigente.

III.- "Las Partes" declaran que:

III.1. Con fecha 09 de septiembre de 2020 celebraron un Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado identificado con el número **SIOP-F-ESTACION-OB-I3P-420-2020,** mediante el cual **"La Secretaría"** encomendó a **"El Contratista"** la ejecución de la obra denominada: **Construcción de Estación "Guadalupe Inn" para el Sistema Integrado de Transporte Peribús del Área Metropolitana de Guadalajara "SIT PERIBÚS", municipio de Zapopan, Jalisco,** por un costo total de **$13'959,368.15 (trece millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 15/100 Moneda Nacional),** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), obligándose **"El Contratista"** a iniciar la ejecución de dicha obra el día **09 de septiembre de 2020** y a concluirla el día **07 de diciembre de 2020,** plazo que comprende **90 días naturales**, manifestado así en las cláusulas primera, segunda y tercera del contrato, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2 [redacted]

III.2. La Dirección General de Construcción adscrita a **"La Secretaría"**, como área encargada de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra en comento, consideró necesario realizar una suspensión temporal de la totalidad de los trabajos correspondientes a la obra que nos ocupa, debido a que durante el proceso constructivo de la obra se presentaron diversas situaciones que motivaron a realizar dicha suspensión, razón por la cual mediante oficio número DGC/435-A/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 el titular de la mencionada Dirección General informó al Secretario de Infraestructura y Obra Pública sobre esta situación, para que éste determinara lo conducente.

III.3. Derivado de lo anterior, el Secretario de Infraestructura y Obra Pública mediante oficio número SIOP/DS/DGC/2217-A/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020, designó al titular de la Dirección General de Construcción como el servidor público facultado para ordenar la suspensión de la obra en comento, así como para determinar su temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

III.4. Posteriormente, el titular de la Dirección General de Construcción en apego a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y la cláusula vigésima séptima del contrato que nos ocupa, mediante oficio número DGC/470-A/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 ordenó a **"El Contratista"** suspender temporalmente la obra en su totalidad, por un periodo aproximado de 90 días naturales, debido a lo manifestado en el oficio referido en la declaración III.2 del presente convenio, por lo cual se le citó al mismo en el sitio de ejecución de los trabajos para formalizar el acta de suspensión correspondiente.

III.5. En virtud de lo anterior, el titular de la Dirección General de Construcción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y la cláusula vigésima séptima del contrato referido, mediante el "Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de Obra" de fecha 1° de octubre de 2020, ordenó a **"El Contratista"** suspender temporalmente la totalidad de los trabajos correspondientes a la obra denominada: **Construcción de Estación "Guadalupe Inn" para el Sistema Integrado de Transporte Peribús del Área Metropolitana de Guadalajara "SIT PERIBÚS", municipio de Zapopan, Jalisco,** correspondiente al Contrato de Obra Pública número **SIOP-F-ESTACION-OB-I3P-420-2020,** por un periodo de 90 días naturales, contados a partir del día 1° de octubre de 2020, señalando como fecha tentativa de reinicio de los trabajos el día 30 de diciembre de 2020, no obstante, dado que la reanudación de los trabajos estaba ligada a un hecho de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estaba sujeto a la actualización de éste, de conformidad con lo señalado en el artículo 147 fracción VI del Reglamento de la Ley en cita y por las razones manifestadas en dicha Acta, la cual se anexa al presente convenio para formar parte integrante del mismo.

III.6. Posteriormente, el titular de la Dirección General de Construcción mediante oficio número DGC/807-A/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, informó a **"El Contratista"** que en virtud de que cesaron las causas que motivaron la suspensión de los trabajos, se daba por concluida la misma, y se indicaba como fecha de reinicio de la obra el día **31 de diciembre de 2020** y de término el día **08 de marzo de 2021**, lo que refleja un periodo recalendarizado de **68 días naturales**, correspondiente al plazo de ejecución contractual con el que aún cuenta **"El Contratista"** para la ejecución de los trabajos, citándosele a la brevedad para dar por reiniciados oficialmente los mismos.

2 [redacted]

En virtud de lo expuesto, **"Las Partes"** reconocen que la obra estuvo suspendida por un periodo de **91 días naturales,** contados a partir del día **1° de octubre de 2020** al día **30 de diciembre de 2020.**

III.7. Derivado del reconocimiento del periodo de suspensión de la obra, y la fecha de reinicio de los trabajos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, resulta necesario diferir el plazo de ejecución de los trabajos establecido en la cláusula tercera del contrato de marras, en igual proporción al periodo que comprendió la suspensión de los mismos, es decir en 91 días naturales sin que se modifique el plazo de ejecución contractual primigenio.

Se anexan al presente, el Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de Obra, los oficios mencionados, y el programa de ejecución de obra recalendarizado, en virtud de la suspensión de obra que nos ocupa.

III.8. Se reconocen expresamente la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en término alguno.

II.9. Con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y el artículo 144 de su Reglamento, se realiza el reconocimiento del periodo de suspensión y reinicio de los trabajos, así como el diferimiento del plazo de ejecución de la obra, para lo cual han decidido sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. – El presente convenio tiene por objeto reconocer el periodo de suspensión y reinicio de la obra denominada: **Construcción de Estación "Guadalupe Inn" para el Sistema Integrado de Transporte Peribús del Área Metropolitana de Guadalajara "SIT PERIBÚS", municipio de Zapopan, Jalisco,** correspondiente al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número **SIOP-F-ESTACION-OB-I3P-420-2020,** y consecuentemente, realizar el diferimiento del plazo de ejecución de los trabajos establecido en la cláusula tercera del contrato en comento, en igual proporción al periodo que comprendió la suspensión de los mismos, de conformidad con lo señalado en las declaraciones III.6 y III.7 del presente convenio, y en el programa de ejecución de obra recalendarizado, el cual se anexa al presente instrumento, debidamente modificado para formar parte del mismo.

SEGUNDA. – RECONOCIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y REINICIO DE OBRA. - En virtud de lo expuesto en las declaraciones III.6 y III.7 del presente convenio, se reconoce que la obra que nos ocupa fue suspendida durante **91 días naturales**, contados a partir del día **1° de octubre de 2020** al día **30 de diciembre de 2020**, estableciéndose como fecha de reinicio de los trabajos el día **31 de diciembre de 2020.**

TERCERA. - DIFERIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley en cita, se difiere el periodo recalendarizado de **68 días naturales**, correspondiente al plazo de ejecución contractual con el que aún cuenta **"El Contratista"** para la ejecución de los trabajos por un periodo de 91 días naturales, quedando como fecha de reinicio de los trabajos el día **31 de diciembre de 2020** y de término el día **08 de marzo de 2021**, lo anterior, en el entendido de que no se modifica el plazo de ejecución de la obra pactado inicialmente en el contrato de marras.

CUARTA. - "Las Partes" convienen en que el contrato de obra pública que dio origen al presente convenio modificatorio queda vigente en todas sus partes, con la salvedad de aquellas que se modifican en este acto jurídico.

QUINTA. - GASTOS NO RECUPERABLES. – "El Contratista" manifiesta que, por motivo de la suspensión temporal reconocida en el presente acto jurídico, no se generaron gastos no recuperables de los aludidos en el artículo 62 fracción I de la Ley en cita, por lo que **"El Contratista"** no realizará cobro alguno por dichos conceptos y de igual forma no ejercerá acción legal alguna que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con la suspensión materia del presente.

SEXTA. - "Las Partes" convienen que, una vez realizada la revisión de los costos directos, indirectos y financiamiento propuestos originalmente por **"El Contratista"**, éstos no sufren modificaciones, por lo que prevalecerán los establecidos inicialmente en el contrato de obra pública materia del presente.

SÉPTIMA. - Las partes convienen que el presente convenio se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de las Salas Regionales de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, renunciando a cualquier fuero que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

OCTAVA. - "Las Partes" manifiestan que el presente convenio lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 de diciembre de 2020.

POR "LA SECRETARÍA"

Secretaría Infraestructura y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN

ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

POR "EL CONTRATISTA"

[redacted] 3 1

GERENTE
DESARROLLOS BCA, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS

MTRO. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE INFRAESTRUCTURA

LIC. JULIO CÉSAR MENDOZA VARGAS
DIRECTOR DE LO CONSULTIVO "B"

Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019

Área: Dirección de Prórrogas y Convenios

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre[1], Rúbrica[2], Firma[3] y Número de Identificación Oficial[4] de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Articulo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Prórrogas y Convenios ----------

